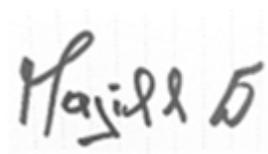


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de julio de 2023. A despacho del señor juez informándole que a través del correo electrónico del juzgado, la UNIDAD BÁSICA DE IPIALES, NARIÑO, comunica que; *“cumpliendo directrices por parte del subdirector de servicio forenses de la ciudad de Bogotá, el cual solicita no tomar muestra para prueba de paternidad dentro del convenio de ICBF en nuestras unidades básica de medicina legal, ya que este se encuentra suspendido hasta nueva orden. se informará oportunamente el cronograma que se envían desde el nivel central para su conocimiento y reprogramación a dicha toma de muestras, agradezco informar a las partes interesadas”*. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00236
Auto interlocutorio nro. 1157

JUZGADI CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido a través de defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, se tiene que por parte de la UNIDAD BÁSICA DE IPIALES, NARIÑO fue comunicado que; *“cumpliendo directrices por parte del subdirector de servicio forenses de la ciudad de Bogotá, el cual solicita no tomar muestra para prueba de paternidad dentro del convenio de ICBF en nuestras unidades básica de medicina legal , ya que este se encuentra suspendido hasta nueva orden. se informará oportunamente el cronograma que se envían desde el nivel central para su conocimiento y*

reprogramación a dicha toma de muestra , agradezco informar a las partes interesadas”.

Dicho lo anterior, si bien el código procedimental no contempla la suspensión oficiosa de los procesos, este administrador de justicia, como director de este asunto, observa que se hace necesario decretar esta, como quiera que para la continuidad de este proceso es indispensable sea practicada la prueba genética con marcadores de ADN, mismas que se realizan por parte del ICBF en convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, convenio que a la fecha se encuentra suspendido por razones que desconoce el despacho.

En así que, en aras de la garantía y protección de los derechos fundamentales de los menores aquí demandante y demandada, se suspenderá oficiosamente el proceso hasta tanto se reanude el convenio en comento, suscrito entre el ICBF y Medicina Legal, para lo cual se ordenará oficiar a dichas entidades para que informen sobre el estado del convenio, así como su fecha de reanudación.

Una vez se obtenga respuesta por las entidades y se tenga conocimiento de que las mismas se encuentran realizando pruebas genéticas de ADN, se ordenará reanudar el presente proceso y se fijará nueva fecha y hora para la toma de muestras que en este asunto corresponde.

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido a través de defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.089.293.755, en representación de su menor hijo **DAVID ALBERTO CORTÉS ORTIZ**, identificado con NUIP nro. 1.086.897.373, en contra de la menor **DIANA MARIBEL DÍAZ CORTÉS**, identificada con identificada con NUIP nro. 1.086.896.863, representada legalmente por la demandante, señora **KELI LICE CORTÉS ORTIZ**, como heredera determinada del causante, señor **JESÚS ALBERTO DÍAZ BRAVO**, e igualmente, en contra de los herederos indeterminados del mismo, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informen sobre el estado del convenio para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, así como la fecha de reanudación del mismo.

TERCERO: Una vez se obtenga respuesta por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se tenga conocimiento de que las mismas se encuentran realizando pruebas genéticas de ADN, se ordenará reanudar el presente proceso y se fijará nueva fecha y hora para la toma de muestras que en este asunto corresponde.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42ef76a9a301bdb6d4fb48dc246db51aafb08663a5708f4e5ca6613fb59b5c**

Documento generado en 31/07/2023 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>